



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-32119212-ANSES-DGF#ANSES - Régimen de Asistencia Financiera - ANEXO

---

ANEXO I

**RÉGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA**

**ARTÍCULO 1°.- Asistencia Financiera.**

A partir del período 2017 y por cada ejercicio fiscal, la asistencia financiera a las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional que hayan ratificado en sus respectivas legislaturas el CONSENSO FISCAL de fecha 16 de noviembre de 2017, quedará definida por:

- a. El proceso de simulación de los desequilibrios, que estaría asumiendo el ESTADO NACIONAL si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido el 31 de diciembre de 1999; y
- b. La auditoría por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 2°.-Requerimientos de Información**

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL requerirá a cada organismo provincial la información necesaria para ser utilizada en el proceso de simulación.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL definirá y modificará las pautas metodológicas, los diseños de registro, formas de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas utilizadas en el proceso de simulación.

**ARTÍCULO 3°.- Determinación del Resultado Previsional Anual Definitivo**

La determinación del Resultado Previsional Anual Definitivo de las instituciones de seguridad social provinciales se realizará siguiendo la normativa previsional vigente en la NACIÓN.

En base al Resultado Definitivo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL suscribirá Convenios Bilaterales Anuales de Cierre con cada PROVINCIA en los que se determinará la asistencia financiera definitiva y se ajustarán y reintegrarán en caso de existir, las diferencias de fondos resultantes de las partes suscribientes respecto de los anticipos que se hubieren transferido.

**ARTÍCULO 4°.- De los Anticipos**

Durante los Ejercicios 2017 y 2018 los anticipos quedan fijados respectivamente por las Leyes Nros. 27.341 y 27.431,

aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para dichos Ejercicios.

- a. Para el Ejercicio 2019 y siguientes, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el anticipo será determinado en las formas, condiciones y periodicidad que defina la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- b. En caso que el Resultado Definitivo del Sistema Previsional Provincial del año en el que se otorgaron los anticipos arrojará un resultado superavitario, o los montos transferidos en concepto de anticipos resulten mayor al Resultado Definitivo, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL arbitrará los medios necesarios para la recuperación de dichos fondos, dando intervención a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a efectos de la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables.
- c. Los anticipos de un ejercicio estarán sujetos a que la PROVINCIA dé cumplimiento a la remisión de información necesaria para la simulación del ejercicio inmediato anterior.

Ante la falta de cumplimiento por parte de la PROVINCIA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quedará facultada a suspender los anticipos y a arbitrar los medios necesarios para recuperar los anticipos transferidos, dando intervención a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a efectos de proceder a la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables.

#### ARTÍCULO 5°.- De las Auditorías

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL definirá las pautas metodológicas del proceso de auditoría correspondiente.

#### ARTÍCULO 6°.- Del Régimen de Financiamiento e Informativo

La asistencia financiera a los Sistemas Previsionales Provinciales será financiada por el TESORO NACIONAL y ejecutada a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Previo a la firma de los Convenios con cada PROVINCIA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informará el detalle de las erogaciones a producirse a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y a la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo establecido por el Decreto N° 430/18.

En los casos, en que el crédito vigente resulte insuficiente, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dará intervención a la SECRETARÍA DE HACIENDA, a los fines del análisis del impacto presupuestario y de las implicancias financieras.